



SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1, Categoría ARQUITECTO/A, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Arrecife, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023.

Denominación/ Categoría: ARQUITECTO/A

Vínculo: Funcionarial

Escala/Subescala: Administración especial/Subescala Técnica

Grupo/Subgrupo: A/A1

Número plazas afectas:

Turno Libre: 1

Código plazas plantilla:

O.E.P 2023: FunA1\_1138

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo de referencia y que, a continuación, se exponen:

BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CON EL CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A PERTENECIENTES A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO SUPERIOR, GRUPO A, SUBGRUPO A1.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión como funcionario de carrera de una (1) plaza de Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento de Arrecife, Subescala Técnica, clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, Categoría Arquitecto/a, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

La plaza objeto de convocatoria se encuentra incluida en la O.E.P del año 2023, aprobada y publicada en el B.O.P de Las Palmas número 157/2023, de fecha 29 de diciembre.

Segunda. Normativa aplicable.

La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo previsto en estas Bases, a lo dispuesto en las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 2025-10350, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 136 de fecha de 12 de noviembre de 2025, y en la siguiente normativa, además de las que, en su caso, resulten de aplicación:

- Constitución Española de 1978.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- 
- El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
  - Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
  - Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
  - Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
  - Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
  - Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
  - Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local.
  - Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.
  - Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
  - Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
  - Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
  - Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres
  - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
  - Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
  - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
  - Acuerdo de Funcionario de aplicación del Ayuntamiento de Arrecife
  - Reglamento sobre la selección de personal en las contrataciones y nombramientos temporales y, sobre la creación, gestión y control de bolsas de trabajo vinculadas a las mismas, publicada Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 137, viernes 24 de octubre de 2014.

Asimismo, serán de aplicación aquellas normas legales posteriores que modifiquen o sustituyan las anteriormente señaladas, así como sus normas reglamentarias de desarrollo.

Tercera. Definición de las tareas inherentes a la totalidad de las plazas convocadas.

Sin perjuicio de las tareas específicas que se asigne a cada puesto de trabajo en particular y de aquellas que se establezcan en los instrumentos de planificación y ordenación de Recursos Humanos, corresponde a los integrados en cada subescala las funciones genéricas de la Escala y Subescala a que hacen referencia el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Además, con carácter informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación:

1. Elaboración, redacción, supervisión e informe de instrumentos de planeamiento, gestión y disciplina urbanística, así como de ordenación territorial en el ámbito de las competencias municipales.

2. Emisión de informes técnicos en expedientes de licencias urbanísticas, declaraciones responsables, comunicaciones previas y demás procedimientos relacionados con la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo.

3. Redacción de proyectos de obras, memorias valoradas, estudios técnicos, anteproyectos y demás documentación técnica necesaria para la ejecución de actuaciones municipales.

4. Dirección facultativa, supervisión, control y seguimiento de obras promovidas por el Ayuntamiento, así como la comprobación de su adecuación a la normativa técnica y urbanística aplicable.

5. Inspección técnica de obras, edificaciones e instalaciones y emisión de informes en expedientes de disciplina urbanística, órdenes de ejecución, declaraciones de ruina y restablecimiento de la legalidad urbanística.

6. Elaboración de informes, valoraciones, tasaciones, peritaciones y dictámenes técnicos relativos a bienes inmuebles, patrimonio municipal y actuaciones urbanísticas.

7. Planificación, coordinación y supervisión de actuaciones relacionadas con la conservación, mantenimiento, rehabilitación y mejora de edificios, instalaciones e infraestructuras municipales.

8. Redacción de pliegos de prescripciones técnicas, memorias justificativas e informes técnicos necesarios para la preparación, adjudicación, seguimiento, ejecución y recepción de contratos de obras, servicios y suministros, de conformidad con la legislación de contratos del sector público.

9. Tramitación, gestión, seguimiento y justificación técnica de subvenciones, ayudas y programas financiados por otras administraciones públicas o entidades, incluyendo la elaboración de memorias, proyectos, informes y documentación técnica necesaria para su solicitud y justificación.

10. Elaboración de informes técnicos de apoyo a los órganos municipales y asesoramiento técnico a las distintas áreas y servicios del Ayuntamiento.

Participación en mesas de contratación, comisiones técnicas, tribunales de selección y demás órganos colegiados para los que sea designado.

11. Coordinación y supervisión técnica del personal adscrito al área o servicio correspondiente, cuando proceda.

12. Elaboración de propuestas, estudios, planes, programas y proyectos dirigidos a la mejora de los servicios públicos municipales y al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Corporación.

13. Cualesquiera otras funciones de carácter técnico propias de la titulación de Arquitecto y del Subgrupo A1 que le sean encomendadas por los órganos competentes de la Corporación, dentro del ámbito de las competencias municipales.

#### Cuarta. Requisitos y Condiciones de participación de los aspirantes.

Los requisitos y condiciones de admisión de los aspirantes se disponen en las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 2025-10350, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 136 de fecha de 12 de noviembre de 2025, si bien con los siguientes requisitos específicos:

1. Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciatura de Arquitecto/a, Grado Superior en Arquitectura o Máster Universitario o Titulación Oficialmente declarada Equivalente que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto/a; o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior; además se adjuntará al título su traducción jurada.

Debe tenerse en cuenta que toda la documentación que se presente para poder concurrir deberá estar traducida al castellano por intérprete oficial, o en caso de Administraciones pertenecientes a Comunidades Autónomas españolas con lengua propia, debidamente traducida al castellano por la Administración que la emite. No podrán ser admitidos los documentos que se presenten de otro modo que no sea el reseñado.

2. Otro requisito específico: Estar en posesión del Permiso de Conducción de la clase B en vigor.

#### Quinta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando la solicitud de participación del Anexo II de las presentes bases, haciendo constar que cumplen las condiciones exigidas en las presentes bases y en las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife y se dirigirán al Alcalde-Presidente. La instancia estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arrecife: <https://arrecife.sedelectronica.es/>

La persona participante, al cumplimentar la solicitud, declara bajo su responsabilidad que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose a hacer entrega de la documentación original, para su cotejo, una vez superado el proceso selectivo correspondiente y en el plazo que se le indica en las presentes Bases, antes de la toma de posesión como Funcionario en prácticas, si bien la totalidad de los requisitos han de cumplirse con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, el interesado deberá asumir que, en caso de que se compruebe que no se reunían los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, quedará automáticamente excluido del mismo, pasándose el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal, por si pudiera ser constitutivo de un delito.

Con la presentación de la solicitud de participación la persona firmante AUTORIZA al Ayuntamiento de Arrecife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación

de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).
- Título académico en virtud del cual participa en la convocatoria.
- Datos sobre certificados oficiales de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Si la persona solicitante no desea autorizar la consulta telemática de todos o algunos de los datos anteriormente relacionados, deberá marcar expresamente en la solicitud los datos cuya consulta NO autoriza, debiendo respecto de éstos aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de los citados datos, original y /o copia debidamente compulsada.

Si realizada la consulta telemática, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

a) Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen o documento que acredite estar exento del abono de los mismos.

El importe de la tasa correspondiente del derecho de examen será la que corresponda en base al grupo profesional que corresponda, conforme dispone el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife [B.O.P. de las Palmas, número. 23, de 18.02.2005].

Para el grupo A1 el importe de la tasa por derecho de examen es de 30 euros.

A la cuantía anterior podrá aplicarse las bonificaciones y exenciones expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Los derechos de examen deberán ingresarse mediante cumplimentación de la autoliquidación en la Oficina Virtual de [<https://ovtlanzarote.tributoslocales.es/>].

En el documento de ingreso, en cuyo concepto figurará claramente el nombre y apellidos del/la aspirante, así como el número de su D.N.I., se aportará con la instancia de solicitud de participación y, demás documentos (siempre y cuando no se haya autorizado al Ayuntamiento de Arrecife, en la correspondiente solicitud, el acceso a las plataformas de intermediación de datos según se recoge en el apartado 3 de la presente base), a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias.

No se procederá a la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a.

Se deberán abonar en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. de 09/03/2004).

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en la respectiva convocatoria.

b) En caso de no autorizar o bien no estar disponible la intermediación de datos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española.

Los/las aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una copia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

2. Copia del título exigido en cada convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

3. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

I. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

II. Certificado donde se especificará respecto de la persona aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:

a. Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

b. Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación del listado provisional de admitidos y excluidos.

Asimismo, las personas con discapacidad que soliciten adaptación del ejercicio deberán presentar certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la oposición.

4. Copia del permiso de conducción de la clase B en vigor.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Los requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se hacen responsables de la veracidad, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases. Quedando condicionado su nombramiento al cumplimiento y acreditación de los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las Bases correspondientes a cada proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Los restantes anuncios que se deriven de la correspondiente convocatoria que no sean de publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a las Bases, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arrecife, así como en el portal web <https://arrecife.sedelectronica.es/info> o cualquier otro que se determine en las mismas.

#### Sexta. Admisión y exclusión de aspirantes.

Se realizará de conformidad con las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 2025-10350, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 136 de fecha de 12 de noviembre de 2025.

Para ser admitido/a en el proceso selectivo será preciso que los/las aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, conjuntamente con la aportación de los documentos reseñados en la base anterior.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en los medios indicados en las Bases, concediéndose un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, para subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos.

Si dentro del citado plazo no presentara la solicitud de subsanación serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo. La lista será, a su vez, definitiva en caso de no existir aspirantes excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano convocante dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y en ella se hará pública la composición del Tribunal para el presente proceso selectivo, si ello fuera posible, y el orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento para la realización de las distintas pruebas, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública y que esté vigente en dicho momento. Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En la citada Resolución, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá constar la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la oposición, todo ello con una antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos y excluidos, pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado, contra la resolución que acuerda la relación definitiva de participantes, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad al artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Séptima. Tribunal calificador.

Deberá ajustarse a lo dispuesto en las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 2025-10350, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 136 de fecha de 12 de noviembre de 2025.

En el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Arrecife será el lugar donde efectuará sus publicaciones el Tribunal Calificador y tendrá los efectos de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas será el del Ayuntamiento de Arrecife.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Las resoluciones del tribunal calificador vinculan a la administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de los trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al tribunal calificador para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

Octava. Concurrencia de causas de fuerza mayor impeditiva.

8.1. Los supuestos de fuerza mayor que impidan a las personas aspirantes presentarse a las pruebas selectivas o cumplir con los trámites del procedimiento para las que son requeridas, deberán acreditarse de forma fehaciente y serán valorados y apreciados por el Tribunal Calificador.

8.2. Se considerarán causas de fuerza mayor, las siguientes:

a) Riesgo en el embarazo o parto.

b) Accidente grave u hospitalización de la persona aspirante.

c) Fallecimiento u hospitalización de familiar de la persona aspirante hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderá incluido en este último caso a la persona cónyuge o que guarde una análoga relación de afectividad con la persona aspirante.

d) Deber público inexcusable cuyo incumplimiento puede conllevar consecuencias jurídicas penales para la persona aspirante siempre y cuando se acredite la imposibilidad de cumplir dicho deber, o no poder demorarlo en el tiempo, como consecuencia de haber sido convocada o llamada en el ámbito del proceso selectivo.

También se podrán considerar causa de fuerza mayor aquellas situaciones declaradas de alerta o de emergencia por parte de la autoridad administrativa competente, siempre que lleve aparejada la recomendación o prohibición de desplazamiento o que afecte significativamente a los medios de transporte.

8.3. Cualquier causa de fuerza mayor que concurra durante la fase de oposición deberá ser comunicada, con al menos 24 horas de antelación, mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Arrecife.

En caso de imposibilidad manifiesta para cumplir este plazo, podrá comunicarse como máximo en los dos días hábiles siguientes, acompañando a la comunicación la documentación que acredite de forma fehaciente la imposibilidad de haber cumplido el plazo de comunicación previa.

Los plazos señalados anteriormente se computarán en relación al día y hora en que hayan sido convocadas las personas aspirantes para la realización del ejercicio que conforma la fase de oposición.

En caso de admitirse la causa de fuerza mayor, se aplazará para la persona aspirante afectada la realización del ejercicio, el cual deberá tener lugar como máximo en los quince días hábiles siguientes al día previsto para su celebración. En caso contrario, decaerá en su derecho.

El Tribunal Calificador deberá garantizar que el contenido del ejercicio que se realice posteriormente sea diferente al realizado por el resto de las personas aspirantes.

Novena. Sistema de selección y desarrollo del proceso selectivo.

a) Sistema de selección: Concurso Oposición:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, los procesos selectivos del personal funcionario podrán desarrollarse mediante los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso, debiendo garantizarse en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El sistema de Concurso-Oposición, será de aplicación a tenor del artículo 171.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRLBRL) y en el apartado 6 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público (TRLEBEP), que encuentra su justificación en que se precisa disponer cuanto antes de personal que tenga desde el primer momento experiencia para la realización de las funciones a desarrollar, todo ello al objeto de garantizar en este Ayuntamiento una prestación de servicios eficaz, eficiente y de calidad.

En este sentido, la doctrina constitucional viene admitiendo que la valoración del tiempo efectivo de los servicios prestados no sólo no constituye una referencia individualizada y concreta, sino que ha llegado a afirmar que «La experiencia es, desde luego, un mérito, y conferir relevancia a su disfrute no sólo no es contrario a la igualdad, sino que, en tanto que cualidad susceptible de justificar una diferencia de trato, se coherente perfectamente con el artículo 14 de la Constitución y es condición de obligada relevancia, en atención a criterios tales como los de eficacia en la prestación de servicios por parte de la Administración Pública» (STC 281/1993, de 27 de septiembre) y el legislador básico no puede prescindir del concurso oposición como sistema de selección. El mismo Tribunal, en la STC 107/2003, de 2 de junio, FJ 5, afirmó que «...la puntuación otorgada a quienes poseían servicios previos computables, aunque es cierto que otorga una sustancial ventaja a estos aspirantes (en mayor grado cuantos más años de servicios prestados acreditasen, con el máximo indicado), no excluye de la competición a quienes, como la recurrente, carecen de dicho mérito, pese a que imponga a estos opositores “por libre”, para situarse a igual nivel de puntuación que los opositores interinos, un nivel de conocimientos superior, pero sin que ello signifique el establecimiento de un obstáculo insalvable que impida el acceso a la función pública de quienes no han prestado servicios previamente en la Administración...».

En el presente supuesto, se considera adecuado y proporcionado acudir al sistema de concurso-oposición para la provisión de la plaza de Arquitecto/a incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023 y al tratarse de una categoría profesional cuyas funciones requieren no solo la acreditación de conocimientos teóricos mediante la superación de pruebas objetivas, sino también la valoración de experiencia profesional, formación especializada y competencias prácticas directamente vinculadas al desempeño del puesto.

El sistema de concurso-oposición permite conjugar adecuadamente:

- La comprobación objetiva de conocimientos y aptitudes mediante la fase de oposición.
- La valoración de méritos profesionales y académicos directamente relacionados con las funciones a desempeñar mediante la fase de concurso.

Asimismo, dicho sistema resulta especialmente idóneo para garantizar la selección de perfiles técnicos cualificados y con experiencia acreditada en el ámbito de arquitectura, favoreciendo una incorporación más eficaz e inmediata al servicio público.

La elección del sistema selectivo responde igualmente a los principios de eficacia y eficiencia en la organización administrativa previstos en el artículo 103 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, se considera jurídicamente procedente y técnicamente justificado que el proceso selectivo correspondiente a las plazas convocadas se articule mediante el sistema de concurso-oposición.

La nota máxima que se puede obtener en el proceso de selección es de 10 puntos, correspondiendo 6 puntos (60%) a la fase de oposición y cuatro (4) puntos (40%) a la fase de concurso.

b) Desarrollo del proceso selectivo.

Se realizará de conformidad con lo dispuesto en las bases generales que regulan el empleo en el municipio de Arrecife aprobadas por Decreto de Alcaldía número 2025-10350, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 136 de fecha de 12 de noviembre de 2025.

La fase de oposición: (60%)

Constará de tres ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios, descritos en la base 8.12.1 de las citadas Bases Generales, correspondiente al Subgrupo A1.

**PRIMER EJERCICIO.** Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 60 preguntas, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con 3 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las Bases.

Se realizará en un tiempo máximo de (70) minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 60] \times 10$$

**SEGUNDO EJERCICIO.** Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar dos temas, extraídos al azar por el tribunal, durante un periodo de 30 minutos, a elegir entre cuatro planteados por el tribunal calificador, relacionados con las materias específicas contenidas en el temario que figure en las Bases y de las funciones de la plaza convocadas. Se deberá obtener en cada ejercicio de desarrollo una calificación igual o superior a 5 puntos para la superación del ejercicio.

**TERCER EJERCICIO.** Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, durante un período de 120 minutos, a elegir de entre cuatro planteados por el tribunal calificador, relacionados con las materias específicas contenidas en el temario que figure en las Bases y de las funciones de las plazas convocadas.

Se deberá obtener en cada supuesto una calificación igual o superior a 5 puntos para la superación del ejercicio. Para el desarrollo de los supuestos prácticos, los opositores podrán hacer uso de textos legales.

Puntuación final de la fase de oposición: será la resultante de aplicar la media aritmética entre los Tres (3) ejercicios que la conforman.

Criterios de valoración de los distintos ejercicios, calificación y normas comunes:

Cada uno de los ejercicios que integran la oposición, se calificará con un máximo de diez (10) puntos, siendo necesario para pasar al siguiente ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Por tanto, desde el mismo momento en que el aspirante no obtenga un mínimo de cinco puntos en cualquiera de los tres ejercicios, quedará automáticamente excluido.

Las calificaciones del Tribunal Calificador deberán figurar con tres decimales.

El segundo ejercicio: Esta prueba valorará:

- El conocimiento de la materia concreta.
- La claridad y el orden de exposición de ideas y presentación.

En el desarrollo de este no podrá utilizarse ningún libro o material de consulta.

El Tribunal podrá, si lo estima conveniente o necesario, acordar la lectura pública de este ejercicio, comunicándoselo a los/as aspirantes al finalizar la realización de este, con indicación del lugar, fecha y hora. Quedarán decaídos en su derecho los/as opositores/as que no comparezcan a dicha lectura.

En caso de que el/a aspirante sea extranjero/a o maneje lenguas distintas del castellano podrá ser requerido/a, a la realización de alguna prueba que permita conocer el nivel de manejo del castellano, si bien el carácter técnico de la oposición convocada podrá ser considerado a efectos de llevar a cabo tal comprobación y evaluado en el desarrollo del ejercicio si resulta incomprensible el ejercicio desarrollado por tal motivo, debiendo justificarse tal circunstancia en el expediente.

El tercer ejercicio, En este ejercicio se valorará:

- El conocimiento y dominio de la materia concreta.
- El orden de exposición de ideas, capacidad de síntesis y claridad.
- La adecuada y correcta aplicación de la normativa reguladora, y la formulación de conclusiones.

El Tribunal podrá, si lo estima conveniente o necesario, acordar la lectura pública de este ejercicio, comunicándoselo a los/as aspirantes al finalizar la realización de este, con indicación del lugar, fecha y hora. Quedarán decaídos en su derecho los/as opositores/as que no comparezcan a dicha lectura.

En caso de que el/a aspirante sea extranjero/a o maneje lenguas distintas del castellano podrá ser requerido/a, a la realización de alguna prueba que permita conocer el nivel de manejo del castellano, si bien el carácter técnico de la oposición convocada podrá ser considerado a efectos de llevar a cabo tal comprobación y evaluado en el desarrollo del ejercicio si resulta incomprensible el ejercicio desarrollado por tal motivo, debiendo justificarse tal circunstancia en el expediente.

Finalizado y calificado cada ejercicio, se hará público en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://arrecife.sedelectronica.es>, la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas. Una vez hecho público el anuncio de las calificaciones, el aspirante dispondrá de un plazo máximo de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos o reclamaciones procedentes.

Deberá tenerse en cuenta que las rectificaciones de errores que se lleven a cabo respecto de un ejercicio, cuando los mismos sean fácilmente constatables, llevará aparejada su aplicación para todos los aspirantes en igualdad de condiciones, lo que pudiera determinar una modificación de las puntuaciones respectivamente obtenidas, de lo que los aspirantes deberán ser respectivamente informados en todo momento mediante el correspondiente Anuncio de rectificación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arrecife.

Desarrollo de los ejercicios:

Comienzo de los ejercicios: la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos por el Tribunal, previo acuerdo del mismo una vez constituido.

Llamamientos: en el lugar, fecha y hora que hayan sido convocados los aspirantes admitidos al proceso selectivo para la realización de cada ejercicio se iniciará el llamamiento de todos los aspirantes. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento de los aspirantes, se hará público conjuntamente con la Resolución en la que se haga pública la lista definitiva de aspirantes, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública, vigente en la fecha en que dicha resolución se publique.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas, o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Identificación de los aspirantes: Los opositores, al comienzo de cada prueba, deberán mostrar el original del documento que acredite la identidad, en vigor, a los miembros del Tribunal calificador. El incumplimiento de este requisito, en el momento de su llamamiento para la realización de las pruebas, determinará la exclusión automática del aspirante, haciéndose constar expresamente en el expediente tal circunstancia.

Aspirantes con discapacidad: En el desarrollo de los ejercicios, se establecerán, para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en las presentes Bases; podrá admitirse para este colectivo de aspirantes, excepcionalmente, la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización en las bases que rigen la convocatoria, o, en su defecto, el acordado por el Tribunal Calificador, cuando así se especifique en dicha certificación.

Corrección de los ejercicios: En la corrección de los ejercicios, se garantizará por parte del Tribunal Calificador el anonimato de los aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les pueda identificar de cualquier forma.

Exclusiones del proceso: Si, en cualquier momento del procedimiento de selección, llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la Convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración responsable que formuló y aportó conjuntamente con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

La Fase de concurso: (40%)

Se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo de

méritos contemplado en la base 9.6 de las Bases generales, y se acreditan conforme establece la base 10 de las citadas bases.

Una vez concluida la fase de oposición, las personas aspirantes que hubieran superado la misma deberán aportar documento de relación de méritos en la forma que se determine el tribunal mediante anuncio publicado al efecto, junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase no podrá ser superior al 40% de la puntuación total.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de los resultados de la fase oposición, presenten la documentación acreditativa de los méritos que posean, de forma telemática a través de la Sede electrónica de este ayuntamiento.

Para ello, deberán presentar el Anexo III debidamente cumplimentado, en el que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/las aspirantes. Con el anexo, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas bases, debidamente compulsados.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo de razón, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las bases que rigen la presente convocatoria, concederá un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en la en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arrecife.

Baremo de méritos de la fase de concurso conforme a los criterios generales:

Se valorarán, según los criterios y puntuaciones que se explicitan a continuación:

I. Experiencia profesional (máximo 3,0 puntos)

II. Formación (máximo 1,0 puntos)

Experiencia profesional: Máximo 3,0 puntos, conforme al siguiente detalle:

Se valorarán con 0,085 puntos por mes completo trabajado, los servicios efectivos prestados en las Administraciones Públicas (teniendo tal consideración las previstas en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre), siempre que se hayan prestado bajo la condición de personal funcionario/a de carrera o funcionario/a interino/a dentro del mismo grupo, subgrupo y en la misma Escala, subescala y empleo, o como personal laboral en categoría correlativa en caso de que esta exista y en grupo del mismo nivel objeto de la convocatoria.

Se considerarán servicios efectivos prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, situaciones derivadas de violencia de género, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, servicios especiales, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Formación: Máximo 1 punto.

Se valorará el haber recibido como impartido, cursos de formación y perfeccionamiento homologados por el Ayuntamiento de Arrecife, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), los Institutos autonómicos de Administración Pública (ICAP,..), las Administraciones Públicas en general, las Universidades, las Organizaciones Sindicales en el Marco del Acuerdo de Formación Continua, corporaciones de derecho Público (Colegios profesionales, COSITAL,..), asociaciones de entidades locales, tales como la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), otras Federaciones autonómicas de Municipios y Provincias (FECAM, CEMCI,..), siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria, y se otorgará hasta un máximo de 1 punto conforme al siguiente baremo:

Subgrupo A1 y Grupo I de Personal Laboral: 0,0025 puntos por cada hora.

También podrá alcanzarse la puntuación máxima de un punto, acreditando estar en posesión de titulaciones académicas o certificaciones profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria, y que guarden relación con las funciones inherentes a dicha plaza o sean complementarias. No se valorarán los primeros ciclos conducentes a la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo superior que se aleguen como méritos, conforme al siguiente detalle:

- Por cada título académico oficial de superior nivel a los títulos de acceso: 0.5 puntos.

- Por cada título académico oficial de igual nivel, o título no oficial, distinto al exigido como requisito de acceso al empleo al que se opte: 0.25 puntos.

Acreditación de los méritos.

La forma y documentación acreditativa de los méritos alegados por los/as interesados/as, se determinará en las Bases de las plazas (cuerpo/escala/especialidad/categorías) a convocar, mediante la presentación de la siguiente documentación una vez superada la fase de oposición:

#### I. Experiencia profesional.

Para la valoración de los méritos de la experiencia profesional se deberá aportar vida laboral actualizada además de certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas, conforme al modelo ANEXO I previsto en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del permanecido en situaciones administrativas que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones. Dicho certificado será expedido por el empleado público con potestad de fe pública conforme a las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente Administración.

En caso de que no exista correspondencia exacta entre el empleo o categoría profesional a acreditar y la plaza convocada, se deberá aportar certificación del tipo de funciones y tareas desempeñadas.

#### II. Formación.

La acreditación se realizará mediante aportación de copia de los correspondientes títulos o certificados emitidos por las instituciones correspondientes, debiendo incluir la identificación de la persona, las horas de duración o créditos equivalentes, la temática, la fecha de emisión y el organismo emisor. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración, tampoco se valorarán los diplomas relativos a asistencia a jornadas o congresos.

Décima. Calificación final del proceso selectivo y resolución de los empates.

La calificación final del proceso selectivo será el resultante de la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en cada fase (oposición y concurso) debiendo figurar ésta con tres decimales.

En el caso de que dos o más aspirantes hubieren obtenido la misma calificación final, el empate se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º) A la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- 2º) A la mayor puntuación en el ejercicio práctico de la fase de oposición.
- 3º) A la mayor puntuación obtenida en la exposición (segundo ejercicio) de la fase de oposición.
- 4º) A la mayor puntuación obtenida en la exposición (tercer ejercicio) de la fase de oposición.
- 5º) A la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 6º) La mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia laboral de la fase de concurso.

De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento general de ingreso de personal y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de funcionarios civiles de la AGE, que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”.

Decimoprimera. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramientos.

11.1. Presentación de documentos:

Concluida la calificación de las pruebas que integran el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arrecife el listado de las puntuaciones correspondientes con la relación de personas seleccionadas, por orden de la calificación final obtenida, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas, y formulará la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas al órgano convocante, mediante la remisión de dicha relación al referido órgano.

Las personas propuestas para el nombramiento como funcionarios en prácticas, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista de aprobados, deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de habilitación y capacidad para desarrollar las tareas inherentes de la plaza a ocupar, mediante el correspondiente certificado médico y demás requisitos exigidos en la convocatoria y por el Área de Recursos Humanos.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona propuesta que no presentara la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carece de alguna de las condiciones o no reuniera los requisitos y condiciones exigidos, ello determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombrada como funcionario en práctica ni como Funcionario de Carrera, y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, habiendo aprobado la totalidad del proceso selectivo, por riguroso orden de puntuación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

### 11.2. Nombramiento como funcionario en practicas y periodo de prueba.

Una vez aportada la documentación acreditativa a que se refiere el anterior apartado, y en el modo establecido en el mismo, se dictará resolución aceptando la propuesta del Tribunal, y se acordará la formalización del nombramiento como funcionarios en prácticas de dichos aspirantes propuestos por el Tribunal.

Siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, en su caso, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

### 11.3. Período de prácticas.

El período de prácticas será de SEIS (6) MESES, contados desde la fecha del nombramiento como funcionario en prácticas para ocupar la plaza en cuestión. Las prácticas podrán consistir en la rotación por distintos servicios del Ayuntamiento de Arrecife, desempeñando tareas propias e inherentes a la Escala y Subescala en que se encuadran las plazas convocadas, debiendo aprobarse previamente a su inicio una planificación especificando en qué consistirán dichas prácticas y qué aspectos han de ser tomados en consideración para la evaluación del aspirante, debiendo emitir informe el responsable de cada Departamento en que se lleven a cabo las mismas, con referencia a cada uno de los aspectos han de ser tomados en consideración para la evaluación del aspirante. El período de prácticas finalizará con la declaración de Apto/No Apto, por el órgano competente, previo examen de los distintos informes emitidos por los Servicios en que el aspirante ha realizado las mismas, debidamente detallado en cuanto a los distintos aspectos que deban ser considerados.

En caso de no superación, determinará la automática exclusión de la persona aspirante del proceso de selección, y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento como personal Funcionario de Carrera.

Se entenderá que renuncian al nombramiento como funcionarios en prácticas, quienes, sin causa justificada, no se incorporasen a dicho período de prácticas. En caso de que algún aspirante no supere el período de prácticas y hubiesen aspirantes que superasen el proceso selectivo hasta el momento de nombramiento en prácticas, quedando fuera por excedente de cupo, podrá igualmente el órgano convocante requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su nombramiento como funcionario en prácticas, en cuyo caso deberá seguir el mismo cauce procedimental que el resto de los aspirantes propuestos que hayan superado el período en prácticas.

### Decimosegunda. Nombramiento como funcionario/a de carrera.

Finalizado el período de prácticas se procederá al nombramiento como Funcionario de Carrera de aquel aspirante que haya sido declarado APTO, con superación del período de prácticas, pasando a ocupar puesto vacante de la plantilla que se corresponda con la Escala, Subescala y Grupo de pertenencia a que concurre, según las necesidades de servicio que la administración convocante tenga en dicho momento.

El nombramiento como Funcionarios de Carrera de los aspirantes se llevará a cabo en los momentos temporales en que se efectúen las respectivas propuestas, si fuera necesario como consecuencia de la necesidad de retrasar el nombramiento de algún aspirante por el referido motivo. En tal caso, los nombramientos podrán llevarse a cabo unos con anterioridad y otros con posterioridad si fuera como consecuencia de lo que se indica.

Los aspirantes nombrados Funcionarios de Carrera por el órgano convocante, deberán tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de UN MES, a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento o de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la resolución de su nombramiento.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

Decimotercera. Adjudicación de puestos de trabajo.

La adjudicación de puestos de trabajo se efectuará entre los puestos vacantes según el orden obtenido en el proceso selectivo y siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Decimocuarta. Listas de reserva.

En caso de que existiesen candidatos que hayan superado el proceso selectivo y no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas en primer término y Funcionarios de Carrera con posterioridad, como consecuencia de no existir plazas suficientes para la totalidad de los aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas, se confeccionará una Lista de Reserva, específica de la Escala, Subescala, Grupo y Subgrupo a que se haya concurrido durante el proceso selectivo, que será utilizada con carácter preferente a fin de cubrir cualquier necesidad de las previstas en el artículo 10.1 del TREBEP, ordenada según la puntuación obtenida por los candidatos, de mayor a menor puntuación.

Posteriormente se formará una lista de espera siguiente a la anterior, con los aspirantes del turno libre que hayan obtenido como mínimo cinco (5) puntos en la calificación del primer ejercicio de la oposición y no superen el proceso selectivo. El orden de los aspirantes en la lista de espera vendrá determinado por los criterios que a continuación se indican:

- Suma de las puntuaciones obtenidas, de mayor a menor, en los ejercicios superados de la oposición.
- Puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición, de mayor a menor, y teniendo en cuenta la calificación mínima de cinco (5) puntos en dicho ejercicio necesaria para la inclusión en la lista.

En caso de igualdad de puntuación se aplicarán los criterios de desempate previstos en la base décima.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal de Selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición.

La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma. A dichos efectos los datos que figuran en la solicitud de participación en el proceso selectivo se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar cualquier variación de los mismos.

La Lista de Reserva que se configure, como consecuencia del proceso selectivo de razón, en todo lo no previsto en estas bases, se regirá en todos sus términos por las disposiciones contenidas en el reglamento sobre la selección de personal en las contrataciones y nombramientos temporales y, sobre la creación, gestión y control de bolsas de trabajo vinculadas a las mismas, publicada Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 137, viernes 24 de octubre de 2014.

En el caso de que se lleve a cabo una nueva convocatoria para cubrir, con carácter de Funcionario de Carrera, plazas del empleo objeto de razón, se entenderán extinguidas dichas listas. La constitución de la lista de reserva del presente empleo sustituye cualquier otra lista existente del mismo empleo, previa declaración expresa por el órgano competente.

Las Listas de Reserva del Ayuntamiento de Arrecife que se generen, también podrán ser utilizadas para la cobertura de necesidades de personal que soliciten los Organismos Autónomos, Ayuntamientos, Cabildos Insulares u otra administración pública, en virtud de los convenios vigentes de colaboración suscritos.

#### Decimoquinta. Tramitación de urgencia.

Por razones de interés público y a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, el procedimiento derivado de las presentes bases se tramitará por vía de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, a efectos de poder cumplir con el plazo establecido en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, el cual establece la obligación de ejecutar las ofertas de empleo público dentro del plazo improrrogable de tres años.

La tramitación urgente permitirá reducir los tiempos administrativos del procedimiento, agilizando la cobertura definitiva de las plazas vacantes y garantizando una prestación más adecuada y eficiente del servicio público.

En aplicación de dicha previsión, los plazos del procedimiento establecidos en las presentes bases y en las bases generales se reducirán a la mitad, excepto los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, que se mantendrán en sus plazos legales.

#### Decimosexta. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la Vía Administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de UN MES, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de los de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

El Tribunal Calificador, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento de selección en todo lo no previsto en estas bases, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/1991, de 7 junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

#### Decimoséptima. Datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE número 294, de 06/12/2018, LOPDyDD), y en el marco del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), los datos facilitados por los aspirantes pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal del Ayuntamiento de Arrecife gestión de la participación del personal en los servicios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección.

Siendo algunos de los servicios prestados por empresas externas, la activación de los mismos puede requerir que el interesado preste su conocimiento a condiciones adicionales sobre el uso de sus datos de carácter personal; en todo caso la activación de dichos servicios y, por ende, la aceptación de tales condiciones es plenamente voluntaria para el interesado. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

A través de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, la persona interesada consiente en que los datos personales recogidos en aquella puedan ser cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria, o a cualquier entidad obligada por Ley; lo que en todo caso se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el RGPD, y en la LOPDyDD y su Reglamento de desarrollo.

En los términos establecidos en el citado Reglamento General de Protección de Datos, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento cuando corresponda, a través del procedimiento electrónico de Ejercicio de derechos sobre datos de carácter personal, habilitado en la Sede electrónica. Para cualquier duda en relación con el ejercicio de estos derechos pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Arrecife o servicio que corresponda.

Decimoctava. Publicación.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y un extracto en el Boletín Oficial del Estado, abriéndose el plazo para la presentación de instancias a partir del día siguiente de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO. Ordenar la publicación íntegra de las presentes bases específicas y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO. Publicar un extracto de las bases específicas en el Boletín Oficial del Estado, momento a partir del cual se iniciará el plazo de presentación de instancias de VEINTE DÍAS HÁBILES.

#### RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este Ayuntamiento de Arrecife, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. En Arrecife, a la fecha de firma al margen. D. Yonathan J. De León Machín. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Arrecife, a ocho de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yonathan de León Machín.

Expediente nº: 17503/2026

Procedimiento: Convocatoria y Pruebas de Selección por Concurso-Oposición (Personal Funcionario) TAE, Arquitecto, A, A1. OEP 2023

## ANEXO I. TEMARIO

### BLOQUE I. PARTE GENERAL

1. Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales.
2. Constitución Española de 1978: El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Economía y Hacienda. De las Cortes Generales. De la Organización Territorial. Del Tribunal Constitucional.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas. Principio de la potestad sancionadora.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. De los convenios.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento. De los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.
7. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Política pública para la igualdad. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. El principio de igualdad en el empleo público.
8. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública.
9. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derecho de las Personas. Responsable y encargado del tratamiento. Régimen sancionador.
10. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Recursos de los municipios. Enumeración. Tributos propios.
11. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Contenido y aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto. Especial referencia al título de Gastos de Personal de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Arrecife.
12. Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias: Disposiciones generales. Organización territorial de Canarias.
13. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El municipio. Territorio y población. Organización. Competencias.
14. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Personal al servicio de las Entidades Locales. Bienes, actividades y servicios, y contrataciones
15. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos: Disposiciones generales. Procedimiento administrativo por medios electrónicos. Registro, comunicaciones y notificaciones electrónicas.

16. Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Disposiciones generales. De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas. Del Contrato de concesión de servicio. Del Contrato de suministro. Del Contrato de servicios.

17. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los derechos y deberes de los empleados públicos de las Entidades Locales. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

18. Prevención de riesgos laborales: derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva. Formación, información, consulta y participación. Obligaciones de los/as trabajadores/as. Riesgos específicos en trabajos de oficina.

## BLOQUE II. PARTE ESPECÍFICA.

19. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana: Estatuto Básico de la iniciativa y la participación en la actividad urbanística.

20. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles. El Informe de Evaluación de los Edificios.

21. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: Cooperación y Colaboración Interadministrativas. Valoraciones. Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial.

22. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana: Estatuto Jurídico de la propiedad del Suelo.

23. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Título Preliminar; Principios y Disposiciones organizativas.

24. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Régimen jurídico del suelo I: Propiedad del suelo. Suelo rústico.

25. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Régimen jurídico del suelo II: Suelo urbanizable. Suelo urbano.

26. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Utilización del suelo rústico I: Régimen general. Régimen de usos por categorías.

27. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Utilización del suelo rústico II: Títulos habilitantes.

28. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Ordenación del suelo I: Disposiciones generales. Instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio.

29. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Ordenación del suelo II: Planes y normas de espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000. Planes territoriales de ordenación. Proyectos de interés insular o autonómico.

30. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Ordenación del suelo II: Instrumentos de ordenación urbanística. Instrumentos complementarios. Eficacia y vigencia de los instrumentos de ordenación.

31. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Ordenación de los espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000
32. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Actuaciones de nueva urbanización en ejecución del planeamiento I: Disposiciones generales. Disposiciones generales sobre la ejecución en unidades de actuación. Sistemas de ejecución privada.
33. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Actuaciones de nueva urbanización en ejecución del planeamiento II: Sistemas de ejecución pública. Ejecución de los sistemas generales y actuaciones urbanísticas aisladas. Actuaciones edificatorias. Conservación de obras y edificaciones.
34. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Actuaciones de nueva urbanización en ejecución del planeamiento III: Instrumentos de gestión urbanística.
35. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Actuaciones sobre el medio urbano.
36. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Expropiación forzosa.
37. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística.
38. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Protección de la legalidad ambiental, territorial y urbanística.
39. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: Régimen sancionador.
40. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Capítulo I: La actividad de gestión y ejecución del planeamiento.
41. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Capítulo II: Modalidades de la actividad de gestión.
42. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Capítulo III: Actuaciones de gestión urbanística.
43. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Capítulo IV: De la reparcelación y los instrumentos de gestión urbanística: Operaciones de equidistribución. Proyectos de reparcelación.
44. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Capítulo V: De la reparcelación y los instrumentos de gestión urbanística: Convenios Urbanísticos.
45. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Capítulo V: Instrumentos de ejecución material del planeamiento.
46. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo I: De la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización. Disposiciones Generales.
47. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo I: De la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización. De las iniciativas para el establecimiento del sistema de ejecución privada.

48. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo I: De la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización. De los sistemas de ejecución privada. Sistema de concierto.

49. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo I: De la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización. De los sistemas de ejecución privada. Sistema de compensación.

50. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo I: De la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización. De los sistemas de ejecución privada. Sistema de ejecución empresarial.

51. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo I: De la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización. De los sistemas de ejecución Pública. Del sistema de Cooperación.

52. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo I: De la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización. De los sistemas de ejecución Pública. Del sistema de expropiación.

53. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo I: De la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización. De los sistemas de ejecución Pública. Del sistema de ejecución forzosa.

54. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo II: De la ejecución de las actuaciones sobre el medio ambiente.

55. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo III: De la ejecución de las actuaciones sobre asentamientos rurales.

56. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo IV: De las entidades urbanísticas colaboradoras.

57. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de la ordenación pormenorizada. Capítulo V: De la recepción y conservación de la urbanización.

58. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Ejecución de sistemas generales y expropiación urbanística de otras actuaciones públicas

59. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Patrimonio Público del suelo.

60. Decreto 183/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias. Actuaciones edificatorias.

61. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción: Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras.

62. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias: Disposiciones Generales. De la autorización de establecimientos.

63. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias: De la renovación y modernización turística. Renovación urbana.

64. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias: De la renovación y modernización turística. Renovación edificatoria.

65. Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias: Fomento de la actividad turística. Infraestructuras territoriales y servicios públicos. Formación técnico-profesional turística. Régimen sancionador.

66. Código técnico de la edificación. Documento básico de seguridad estructural. Cimientos. Definiciones y tipologías.

67. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación: Exigencias básicas de seguridad estructural (SE) y Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad (SUA)- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación: Exigencias básicas de protección frente al ruido (HR) y Exigencias básicas de ahorro de energía (HE).

68. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación: Exigencias técnicas y administrativas de la edificación.

69. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. 67.1. Anexo: espacios públicos urbanizados y zonas de uso peatonal. Itinerarios peatonales.

70. Decreto 182/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias: De las licencias para obras y usos provisionales. Licencias de parcelaciones, segregaciones, división de fincas y constitución y modificación de complejos inmobiliarios. Tipos de licencias para actos y usos en suelo rústico.

71. Decreto 182/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias: De la protección de la legalidad urbanística. Del restablecimiento de la legalidad urbanística.

72. Decreto 117/2006, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de cédula de habitabilidad. Objeto y ámbito de aplicación. Condiciones de habitabilidad. Contratos de suministros. Anexo I. Anexo II, apéndice 1. Terminología.

73. Ley 8/1995 de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación: Disposiciones sobre barreras arquitectónicas (BA).

74. Decreto 182/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias: Tipos de licencias para actos y usos en suelo rústico. De las licencias para actos y usos no ordinarios en suelo rústico previstos en el planeamiento. De las licencias para actos y usos no ordinarios en suelo rústico no previstos en el planeamiento.

75. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: Limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público marítimo-terrestre.

76. Decreto 182/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias: De las Comunicaciones Previas.

77. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación: Agentes de la edificación.

78. Decreto 182/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias. De la protección de la Legalidad urbanística: Intervención mediante órdenes de ejecución sobre seguridad, salubridad, protección y ornato de inmuebles.

79. Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Disposiciones Generales.

80. Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y el territorio.

81. Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Planes y normas de espacios naturales protegidos y red natura 2000.

82. Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Planificación territorial.

83. Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Instrumentos de ordenación urbanística.

84. Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Cuestiones Comunes.

85. Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Anexo. Evaluación ambiental estratégica ordinaria: Documento inicial estratégico y Borrador del Plan.

86. Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias: Modelo de Protección.

87. Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias: Régimen Común de protección y conservación del patrimonio cultural de canarias

88. Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Objeto, precio y cuantía del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Modificación de los contratos. Preparación de contratos por las Administraciones Públicas.

89. Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

90. Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Normas especiales para contratos de obras, concesión de obra pública y gestión de servicios públicos.

## ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE,

### 1. Datos del/la solicitante:

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_ NIF/NIE: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Teléfono/Móvil: \_\_\_\_\_ Fecha Nacimiento: \_\_\_\_\_

Descendiente y/o cónyuge de español o nacional de estados miembros de la unión europea no separado de derecho (marcar con x)

SÍ ( ) NO ( )

Título con el que opta: \_\_\_\_\_

2. Domicilio a efectos de notificación:

Vía: \_\_\_\_\_ . Nº.: \_\_\_\_ . Portal: \_\_\_\_ . Piso: \_\_\_\_ . Puerta: \_\_\_\_ . C.P.: \_\_\_\_\_ .  
Provincia: \_\_\_\_\_ . Municipio: \_\_\_\_\_ .

Indicar la preferencia de notificaciones electrónica: SÍ (  ) NO (  )

Indicar correo electrónico a efectos de notificaciones: \_\_\_\_\_

3. Proceso de selección a que concurre, según plaza convocada:

Marcar opción de participación deseada [Una por solicitud. En caso de querer participar en dos o más procesos de selección según plaza convocada, deberá presentar tantas solicitudes como procesos se desee participar].

Opción: \_\_\_\_\_

Denominación/Categoría: \_\_\_\_\_

Grupo Profesional: \_\_\_\_\_

4. Solicitud de adaptaciones y ajustes necesarios de tiempo, medios humanos y materiales para la realización de las correspondientes pruebas selectivas por los/as aspirantes con discapacidad.

Al objeto de asegurar la participación en igualdad de condiciones de acuerdo a lo regulado en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, los/as solicitantes discapacitados/as con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento deberán solicitar previamente:

- Opción      Adaptaciones necesarias y razonables solicitadas
- (  )      Adaptaciones y ajustes razonables y necesarios de tiempo.
- (  )      Adaptaciones y ajustes razonables de medios humanos y materiales

[Marcar las opciones de adaptaciones solicitadas]

En caso de, haber solicitado la opción de adaptaciones y ajustes razonables de medios humanos y materiales, detallar brevemente las mismas: \_\_\_\_\_

5. Autorización para consulta y/o comprobación de datos a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

En su caso, marcar cada opción para AUTORIZAR al Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administraciones Públicas correspondientes, y en cuya virtud debe pronunciarse la resolución del procedimiento respecto a:

- (  ) Datos de identidad (D.N.I., N.I.E.).
- (  ) Datos de posesión de títulos oficiales de educación (universitarios, Bachiller, E.S.O., graduado escolar, ...).

( ) Datos sobre certificados oficiales de discapacidad igual o superior al 33 por ciento [Si se ha solicitado a través del apartado 4 de esta solicitud adaptación de tiempos, medios humanos y materiales realización pruebas].

Según opciones autorizadas, se exime para cada caso, la presentación por parte del/la solicitante de la documentación requerida según base cuarta. En caso de NO AUTORIZAR, se deberá acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos.

6. El/ la abajo firmante solicita ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos generales exigidos para el acceso a la función pública y los requisitos específicos previstos en la convocatoria anteriormente citada a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales de esta Corporación, para su gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas a dicho Ayuntamiento de Arrecife por la normativa aplicable. La aportación de datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la sede del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, sito en la avenida Vargas, nº. 1, de este término municipal de Arrecife.

En Arrecife, a        de        de 20\_\_.

Firmado:

SR./ ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANEXO III. PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

• Datos del/la solicitante:

Nombre: \_\_\_\_\_ . Apellidos: \_\_\_\_\_ . NIF/NIE: \_\_\_\_\_ . Correo electrónico: \_\_\_\_\_ . Teléfono/Móvil: \_\_\_\_\_ . Fecha Nacimiento: \_\_\_\_\_ .

2. Domicilio a efectos de notificación:

Vía: \_\_\_\_\_ . Nº.: \_\_\_\_ . Portal: \_\_\_\_ . Piso: \_\_\_\_ . Puerta: \_\_\_\_ . C.P.: \_\_\_\_\_ .  
Provincia: \_\_\_\_\_ . Municipio: \_\_\_\_\_ .

3. Proceso de selección a que concurre, según plaza convocada:

Marcar opción del proceso de selección donde ha superado la fase de oposición según resolución.

Opción:

Denominación/Categoría: Arquitecto

Grupo Profesional: A/A1

## 4. Experiencia profesional a acreditar:

Nº	Entidad	Plaza [Escala/subescala, grupo/ subgrupo]	Vinculación [Funcionarial, laboral]	Tipo de vinculación [fijo, temporal, interino, indefinido no fijo]	Fecha Inicio	Fecha fin
1	_____	_____	_____	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____	_____	_____	_____
4	_____	_____	_____	_____	_____	_____
5	_____	_____	_____	_____	_____	_____
6	_____	_____	_____	_____	_____	_____
7	_____	_____	_____	_____	_____	_____
8	_____	_____	_____	_____	_____	_____
9	_____	_____	_____	_____	_____	_____
10	_____	_____	_____	_____	_____	_____
11	_____	_____	_____	_____	_____	_____
12	_____	_____	_____	_____	_____	_____
13	_____	_____	_____	_____	_____	_____
14	_____	_____	_____	_____	_____	_____
15	_____	_____	_____	_____	_____	_____

## 5. Cursos, talleres, jornadas y seminarios a acreditar:

Nº	Denominación curso	Entidad	Nº horas de formación
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____
4	_____	_____	_____
5	_____	_____	_____
6	_____	_____	_____

